# ORDENANZA Nº 19

# REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINAS Y OTRAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

RIOLOBOS (CÁCERES)

Dividir el resultado anterió: 1. O por los miembros que forman la unidad familiar.

- El resultante sera RPC lenosi dividide por 12 meses déndrinos la RPC mensual

# RODACIUCI LE ACION 1933 EL

# And use Demoniscion bandaria mensual

Amoulo § Deparan de ser boneficianos del servicio aquellas personas que no cumpian lo previsto en la presente ordenanza salvo que no cuente con otros medios para atender sus necesidades. Siendo otros motivos de baja

- 1) Baja a potición del interesado
- 2) Desapanción de las causas que molivator su concesión
  - 3) Por falicomiente
  - 4) Por traslado a otra localidad.
  - 5) Poi incumplimiento de sus obligaciones
- 6) Por finalización de contrete del servicio y en todo caso, el 31 de diciembre del año reconocido como usuario
- 7) Por imposibilidad material de prestario y otras que puedan establecerse

## DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal cuya redacción ha sido aprobada en pleno de la corporación en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2000 entrará en vigor el mismo dla de su publicación a partir del 1 de enero de 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas

# ORDENANZA N.º 18. REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE BASCULA MUNICIPAL

### CONCEPTO

Articulo 1 - Dic conformidad con lo previsto en los articulos 56 y 20 a 27 de la Ley 39/88 de 26 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicio de báscula municipal que se regirá por la presente ordenanza

### OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2 - Estan obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza quienes se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntemiento a que se refiere el artículo anterior.

### CUANTIA

Articulo 5 - 1 - La quantia de la lasa regulado en esta unochanza sera la figada un la tante contenida en el apartado siguiente.

2. Le tenfe de este tese sere le signante

Por cada pesu 100 pesaus

### OBLIGACION AL FAGO

Afficulo 4 - 1 - La obligación de page de la lasa regulado en esta ordenanza nace desde que se presta ci servicio especificado en el apartado segundo de afficulo anterior.

 El pago de dicha tasa se efectuara por anticipado por el solicitante del servicio

### DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal cuya redacción he sido aprobada por el pleno de la corporación en sesión celebrada el día 23 de noviembro de 2000, entrará en vigor el mismo dia de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas

ORDENANZA N.º 19. REGULADORA DE LA TASE POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE PISCI-NAS Y OTRAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

### CONCEPTO

Artículo 1 - De conformidad con lo previsto en los artículos 58 y 20 a 27 de la Ley 39/88 de 26 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de las piscinas y otras instalaciones deportovas especificadas en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3 siguiente que se regirá por la presente ordenanza.

### OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2 - Están obligados el pago de la taca regulada en esta ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades realizados por este Ayunta miento a que se refiere el artículo anterior

### CUANTIA

Articulo 3 1. La cuantia de la tasa regulado en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades

- 2 La tanfa de esta tasa será la siguiente
- 2.1 Entrada a la piscine municipal (adultos) 250 pesetas
- 2.2 Entrada a la piscina municipal (infantil y jubila do), 150 pesctas
- 2.3 Atlano piscina (adullos) (30 baños), 4.300 pese-
- 2 4 Abono piscina (adultos) (15 baños) 2 900 pesutas
- 2.5 Abone piscina infantil y Juhilado) (30 baños) 2.000 posetas
- 2.6 Abono piscina unfantil) (15 baños) 1.200 lesetas
  - 2.7 Una hera de pista polideportiva, 300 pesetas
  - 2 8 Gimnasio 3 000 plas /mes
  - 2.9 Gimnasio, 25.000 plas /año natural
  - 2.10 Gimnasio 400 ptas /dia

### **OBLIGACION DE PAGO**

Articulo 5 - 1 - La obligación de pago de la tasa legulada en esta ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior

2 - El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar en el recinto de que se trate o al solicitar la utilización de las instalaciones contempladas en el apartado 2 del artículo anterior

### DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal cuya redacción ha sido aprobada por el pleno de la corporación en assion celebrada el día 23 de noviembre de 2000, entrará en rigor el mismo día de su publicación en el Boletin Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero del 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas

# B) ORDENANZAS QUE SE MODIFICAN

ORDENANZA N º 3. REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 3 apartado 3 - El upo de gravamen será del 25 por 100

# ORDENANZA N 14 REGULADORA DE LA TASA POR ABASTECIMIENTO Y SUMINISTRO DE AGUA

Articulo  $7^{(c)}$  Las tanfas a aplicar serán las siguientes

A) TARIFAS DE ALTA ENEL SERVICIO Y CONSUMO DE AGUA

- 1 Cuota de alta en el servicio, 2 500 pesetas
- 2 Cupta de servicio al semestre 1 000 pesetas
- 3.- Por cada metro cubico constimido. 56 pesetas

### PLITARIEAS FOR ACOMETIDAS

- 1. Por obras para la conexion e la redisse realizar simultaneamente con las de alcantanilado i hasta los € primeros metros. 24 000 pesetas
- 2 Si la acometida es exclusivamente para conexión a la red de agua hasta los primeros metros 18 000 pesetas
- Por cada metro que sobrepase de los 6 primeros metros de acometida a la red de agua y alcantarillado 4 000 pesetas
- 4 Por cada metro que sobrepase de les 6 primeros metros de acometida a la red de agua exclusivamente 4 000 pesetas
- 5 En los edificios que se quiera dotar de más de una acometida de suministro de agua para viviendas, locales, etc. se realizara una única acometida adecuada, suplementándose la tarifa de instalación en un 50% por cada vivienda o local que haga uso del servicio a excepción del primero, siempre y cuando sea factible la conexión en una única conducción.

### ORDENANZA Nº 6 REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

Articure 8.º- TARIFAS

- 1 Por la concesión de la licencia de acometida a la red de Aicantarillado 2 500 pesetas
- 2 Por cade vivienda o local individual 800 ptas / año

### 4 - ACCMETIDAS.

- a) Por acometida a la red de alcantarillado simultáneamente con la de suministro de agua, hasta los 6 primeros metros de acometida. 24 000 pesetas.
- b). Por acometida a la red de alcantárillado exclusivamente, nasta los 6 primeros metros de acometida 18 000 posetas
- c). Foi cada metro que sobrepase do los 6 primeros de acometida de alcantarillado y red de abastecimiento 4 000 pesetas
- d) Por cada metro que sobrepase de los 6 primeros de aconietida de alcantarillado exclusivamente 4 000 pesetas